INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DACG/ACM N° 673/2021

EXP. N° 9635/2021

CARTA INTERNA

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

DE : DPTO. ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y GARANTIAS

FECHA : 07 DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA : DICTÁMEN REFERENTE A REAJUSTE DE PRECIO CONTRACTUAL - EXP. N° 9635/2021

INC 09-12-2021 U.O.C.

Que, en virtud a la Resolución N° 709/2020 de fecha 01/12/2020, emanada de la Presidencia de la Institución se ha adjudicado a la firma CIE S.A, el resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 37/2020 para la **"MONTAJE MECANICO, ELECTRICO, ELECTRONICO Y CIVIL PARA PUESTA EN MARCHA DEL VENTILADOR TIRO HORNO III DE FABRICA VALLEMI"** identificado en el Portal de Contrataciones Públicas con el ID N° 381.468; en dicho marco, manifestamos cuanto sigue:

Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebró con la citada firma proveedora el Contrato INC N° 166/2020, por valor de 8.377.145.000 Guaraníes, con vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras, habiéndose ejecutado a la fecha la totalidad del valor adjudicado.----------

Que, por Notas de fecha 20/09/2021 y 12/10/2021, la firma CIE S.A, solicita el reajuste del precio del contrato, en relación a los certificados N° 7 y 8 respectivamente, presentando para el efecto las facturas N° 001-001-0007693 y 001-001-0007782.----------

Que, la Ley 2051/2003, prevé el reajuste de precios al establecer en su Artículo 56° que: ***"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases."***----------

Que, así también la cláusula 5.4 del Contrato Principal preceptúa la figura del REAJUSTE DE TARIFAS "El precio adjudicado está sujeto a reajuste de precios, siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas más abajo y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El precio del contrato para proveedores que cotizan en moneda nacional, podrá ser reajustable y se reconocerán las variaciones para aumentar los precios de los bienes o servicios descritos en las planillas de precios.

- El reajuste solo será aplicado a solicitud de EL PROVEEDOR, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, y se dará curso si LA CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la Máxima Autoridad institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal.

- La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.

- El ajuste de precio será aplicado a aquella parte de los bienes o servicios pendientes de provisión, posterior al mes en que se produjo la variación y toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.

- No se reconocerán reajuste de precios si la provisión del bien o servicio de parte de EL PROVEEDOR se encuentra atrasada respecto al Plan de Entregas convenido o LA CONTRATANTE haya podido constatar fehacientemente que EL PROVEEDOR se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Pr = Po . R

Donde:
Pr= Precio Reajustado
Po= Precio básico inicial.
R= Reajuste.
Reajuste
R= [0,80 (Sm/So) + 0,20 (Cm/Co)] – 1
Pr= Precio Reajustado
R= Reajuste.
Sm= Salario Mínimo, establecido por decreto de la Presidencia de la República, vigente al mes de la Certificación.
So= Salario Mínimo, establecido por decreto de la Presidencia de la República, vigente a la fecha de apertura de oferta.
Cm= Precio del Cemento CP IV-32 Puzolánico, fijado por resolución de la Industria Nacional del Cemento, vigente a la fecha de la Certificación.
Co= Precio del Cemento CP IV-32 Puzolánico, fijado por resolución de la Industria Nacional del Cemento, vigente a la fecha de apertura de oferta.

El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos.

Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.
En caso de atrasos imputables al contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

Que, la cláusula precedente dispone el reajuste de las tarifas de precios, en base a la variación del índice contemplado en la formula contractual, emanando la siguiente resultante del desarrollo de la misma en función a la variación en el importe del salario mínimo dispuesto por la Presidencia de la República por Decreto N° 5562 de fecha 25/6/2021, que rige a partir del 01/7/2021:

$$R = [0{,}80\ (Sm/So) + 0{,}20\ (Cm/Co)] - 1$$

R=0
Sm= 2.289.324 (Decreto N° 2046/2019 del 28/6/2019)
So= 2.192.839 (Decreto N° 2046/2019 del 28/6/2019)
Cm= 43.000 (Precio de bolsas vacías PUZOLANICO CPIV -32
Co= 43.000

Fr= SERVICIO
R= 0.80(2.289.324/2.192.839) + 0,20 * (43.000/ 43.000) – 1
R= ((0,80* 1,04) + (0,20 * 1,00)) – 1,00
R= (0,835 + 0,20) – 1,00
R= 1,035 – 1,00
R= 0,04

Que, por Nota DACG/ACM N° 0435/2021, de fecha 25/8/2021, se ha comunicado a la firma contratista que efectivamente la variación del índice del salario mínimo arroja una variación de R= 0,04 y que debería ser aplicado en todo servicio realizado a partir del 01/8/2021, para lo cual se le solicito su conformidad, manifestando la misma su asentimiento por Nota Ref. N° 516/2021 –VS de fecha 20/9/2021.

Que, en vista a lo establecido contractualmente y conforme al cumplimiento satisfactorio por parte de la firma contratista de los servicios contratados, la misma ha presentado las siguientes facturas en concepto de reajuste de precios:
Factura N° 001-001-0007693 RTA N° 478/2021: MONTO GS. 24.001.396
Factura N° 001-001-0007782 RTA N° 513/2021: MONTO GS. 37.956.051.

Patricio Lesm
Jefe Dpto. Adm. d
Contratos y Garant
I.N.C.

Que, de la fecha de vigencia del contrato y a la fecha de variación del salario mínimo, surge que el reajuste de precios corresponde a prima facie, por la parte del servicio afectado, sujeto al cumplimiento cabal del contrato; por lo que somos de opinión que, si bien hemos observado que por Ley y el contrato el incremento del precio contractual dentro de su vigencia es un derecho adquirido por el contratista, sin embargo; el reajuste solo será aplicado a solicitud de EL PROVEEDOR, y se dará curso si LA CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la Máxima Autoridad institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal.----------

Que, por Carta Interna DACG/CE N° 655/2021, de fecha 2/12/2021, se ha recomendado a la UOC, realizar las gestiones pertinentes a través del Dpto. de Programación y Evaluación, a fin de verificar la disponibilidad presupuestaria para la asignación al contrato emergente de este reajuste.----------

Que, conforme al informe brindado por la Gerencia Financiera — Departamento de Presupuesto, se prevé en el Presupuesto del presente ejercicio con los recursos necesarios para la cobertura de los compromisos emergentes de la ampliación propuesta, como resultado de dicha gestión se obtiene la disponibilidad presupuestaria de Gs 61.957.447, conforme a la certificación CDP N° 512/2021, emitida en fecha 06/12/2021, con el cual se cubrirá el monto correspondiente al presente reajuste de precios.----------

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato y en Ley 2051/03, considerando el cumplimiento cabal del contrato, y en base al análisis efectuado por este Departamento, en relación al cálculo de reajustes concluido en las facturas señaladas, y la disponibilidad presupuestaria; recomendamos a la UOC, remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso: ----------

- **APROBAR,** el reajuste de tarifa por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente y en base a la variación del índice contemplado en la formula contractual, en función a la variación en el importe del salario mínimo dispuesto por la Presidencia de la República por Decreto N° 5562de fecha 25/6/2021, que rige a partir del 01/7/2021, conforme al siguiente detalle:

	MONTO DE SERVICIO S/ CERTIFICADOS	RESULTANTE CALCULO DE REAJUSTE	FACTURA DE REAJUSTE S/RESULTANTE	IMPORTE GS
Certificado 7	600.034.910	0,04	001-001-0007693	24.001.396.-
Certificado 8	948.901.264	0,04	001-001-0007782	37.956.051.-
				61.957.447.-

- **AUTORIZAR,** el pago de Guaraníes sesenta y un millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete (Gs. 61.957.447), en concepto de reajuste de precios, correspondiente a los servicios ejecutados según Certificado N° 7 y Certificado N° 8, en el marco del Contrato INC N° 166/2020.----------

Es nuestro dictamen; salvo otro parecer.----------

Atentamente.

Patricio Le Losme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.